



REFERENCIA: PROCESO AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS PARA MAYOR
DEMANDANTE: ELVIGIA MIRANDA DE ESPARRAGOZA
DEMANDADO: JAIME ESPARRAGOZA LOPEZ
RADICACION: 08433-40-89-002-2000-00256-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole, que está pendiente por resolver memorial presentado. Sírvasse Proveer.

Malambo, 02 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
La secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Malambo, dos (02) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, advierte el despacho, que el día 27 de enero de 2023, se allegó al correo electrónico de esta agencia judicial, memorial por parte de **JUSTO PASTOR GONZALEZ DUEÑAS**, en calidad de apoderado de la parte demandante, donde aporta constancia de notificación de la parte demandada al correo electrónico jhonesparragoza@hotmail.com, siendo llevada a cabo por el apoderado desde su propio correo electrónico.

En virtud de la notificación presentada, se tiene que, la misma carece de la acreditación necesaria para considerarse efectiva, teniendo en cuenta que, la ley 2213 de 2022 en su artículo 8, es clara al establecer que, las notificaciones deben contar con una trazabilidad en la que se constate que, la persona a notificar ha recibido adecuadamente la comunicación, además, los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, factores que no se pueden acreditar o corroborar con la notificación aportada.

Por otro lado, no se puede tener el correo electrónico jhonesparragoza@hotmail.com, como del demandado, hasta tanto no se declare bajo gravedad de juramento que este es el extremo pasivo y se alleguen las evidencias correspondientes, que acrediten que este le pertenece, tal como lo dispone el párrafo segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Con fundamento en las consideraciones expuestas y en estricta observancia de las normas aplicables, este operador judicial se ve compelido a requerir a la parte demandante para que aporte en debida forma la notificación del demandado en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, teniendo en cuenta que, la misma es requisito sine qua non para continuar con el trámite procesal, so pena de ser declarado el desistimiento tácito, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR, a la parte demandante para que allegue en debida forma la notificación de la parte demandada, en el término de treinta (30) días siguientes a la



notificación del presente proveído, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por Estado 036

Hoy 03 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONO

SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f9b25b4fdbeb361bbfb6098dbe1b51950174c92022e6bf09b5957dec7d9ae0**

Documento generado en 02/04/2024 04:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>